

RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO

EMERGENCIA SANITARIA COVID19

MTSS RESOLUCIÓN No. 143/2020

Dra. María Eugenia Miranda

Con fecha 18 de marzo de 2020 y ante la especial situación que atraviesa el país en virtud de la emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia por el virus COVID19, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, dictó la Resolución No. 143/2020, en la que se dispone la creación de un régimen especial de subsidio por desempleo.

La creación de este régimen especial de subsidio por desempleo se da en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Ley No. 15.180 al Poder Ejecutivo para el establecimiento de un régimen transitorio de subsidio por desempleo por razones de interés general, ante la falta o reducción de tareas en ciertas actividades y con el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

En este sentido la resolución en estudio tiene el **objetivo** de contemplar las consecuencias que pueden sufrir los sectores de actividad más afectados a causa de la paralización parcial de actividades producto de las medidas sanitarias y preventivas que se han tomado en el país para evitar la propagación del virus COVID19 y las consecuencias que ello puede tener en el empleo, evitando así la pérdida de puestos de trabajo.

Se trata de un régimen transitorio, que regirá en principio por un plazo de 30 días, computable desde la fecha de dictado de la Resolución y eventualmente prorrogable por igual período.

Causal.

Para acceder al mismo, los trabajadores deben estar en situación de **suspensión parcial de actividades**.

Se entiende por suspensión parcial de actividades la reducción del número de días de trabajo mensual (mínimo de seis jornales) o la reducción del total de horas de su horario habitual en un 50% o más, de horario legal o habitual en épocas normales.

Ámbito subjetivo de aplicación.

Podrán ampararse a este régimen los trabajadores dependientes con remuneración mensual fija o variable, que presten tareas en los sectores de comercio en general, comercio minorista de alimentación, hoteles, restaurantes y bares, servicios culturales y de esparcimiento y agencias de viajes. Además deberán cumplir con los requisitos para acceder al subsidio según el régimen general.

Asimismo, podrán ampararse a este régimen aquellos trabajadores que a la fecha de la Resolución hayan agotado la cobertura de subsidio por desempleo del régimen general, los que actualmente cuenten con cobertura y aquellos que cuenten con cobertura por un régimen especial de subsidio de desempleo. En estos casos el cobro del subsidio por desempleo en el que se encuentre amparado el trabajador se suspenderá por el periodo del régimen especial dispuesto en la resolución en estudio.

Prestación.

La prestación brindada por BPS corresponde al 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales percibidas en los últimos seis meses de configurada la causal. Del monto de la prestación serán deducidos los aportes personales que correspondan.

Efectos del subsidio.

El subsidio por desempleo tanto del régimen general como del régimen especial creado por la Resolución No. 143/2020 implica la suspensión del contrato de trabajo por el periodo en que el trabajador se encuentre amparado por dicho subsidio.

En virtud de encontrarse suspendido el contrato de trabajo, en el periodo en que el trabajador perciba el subsidio por desempleo, el trabajador amparado no generará derecho a licencia, feriados pagos y sumas para el mejor goce de la licencia.

De igual manera la suspensión del contrato de trabajo traerá aparejado que durante el período de suspensión al empleador no le corresponde realizar los aportes patronales correspondientes al trabajador beneficiado por el subsidio especial por desempleo.